

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

**CERTIFICACIÓN**

Yo, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, SECRETARIA INTERINA de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 26, Serie 2010-11**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2011.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Carmen N. Carrillo Arzuaga
3. Honorable Olga del Moral Sánchez
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Francisco Díaz Jaime
6. Honorable Luis E. "Gardy" Fontáñez
7. Honorable José Á. González Hernández
8. Honorable Grace Napolitano Matta
9. Honorable Ciary Y. Pérez Peña
10. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
11. Honorable Miguel Rodríguez Vega
12. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
13. Honorable Daniel Santiago Rojas
14. Honorable Héctor Sepúlveda Ramos
15. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
16. Honorable Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

**EN CONTRA:**

Ninguno

**AUSENTE:**

Ninguno

**ABSTENIDO:**

Ninguno

**CERTIFICO CORRECTO:**



ANALIRIS CRUZ VELLÓN  
SECRETARIA INTERINA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 31  
Ordenanza Núm. 26

Serie 2010-2011

Presentado por la Comisión de Transportación, Obras Públicas y Tránsito, compuesta por los honorables: Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Julio C. Burgos Gutiérrez, Luis E. "Gardy" Fontánez, Carmen N. Carrillo Arzuaga, Francisco Díaz Jaime y Willie A. Rosario Arroyo.

**"PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y DE TODA OTRA CLASE O TIPO DE VEHÍCULOS EN EL TRAMO DE LA CALLE GLADIOLA QUE DISCURRE FRENTE A LA ESCUELA SEGUNDA UNIDAD DR. VÍCTOR RINCÓN, EXTENDIÉNDOSE DESDE SU INTERSECCIÓN CON LA CALLE TULIPÁN HASTA SU INTERSECCIÓN CON LA CALLE GIRASOL DE LA COMUNIDAD RURAL RÍO ABAJO, CONOCIDA POR COMUNIDAD JUNQUITO, BARRIO RÍO ABAJO DE HUMACAO; Y PARA OTROS FINES."**

**POR CUANTO:** Conforme preceptúa el primer párrafo del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, en adelante Ley 81, "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales..."

**POR CUANTO:** Entre los poderes delegados a los municipios por la Ley 81, está el "Adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios..."; Artículo 2.001 (v).

**POR CUANTO:** Nuestro Tribunal Supremo ha resuelto "que en el ejercicio del poder de razón de Estado a los municipios se les reconoce la facultad de ... y la de reglamentar el tránsito y el estacionamiento en sus vías públicas." Comité Pro Permanencia de la Barriada Morales v. Honorable William Miranda Marín y Municipio de Caguas, 2002 TSPR 138.

**POR CUANTO:** La reglamentación del tránsito es una preocupación fundamental en todo municipio. Así lo reconoce la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, en adelante Ley 22, cuando delega a las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción,

en el ejercicio razonable de sus poderes... “reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar automóviles” y “reglamentar el uso de calles de mucho tránsito por cualquier clase o tipo de vehículo que se determine incompatible con el movimiento normal y seguro del tránsito”, Artículo 20.04 (a) (1) y (a) (10) de la antes citada Ley.

**POR CUANTO:** Además de la delegación de poderes mencionada en el Por Cuanto anterior, el Artículo 20.04 de la Ley 22 faculta a las autoridades locales a instalar en las vías públicas bajo su jurisdicción aquellos rótulos, señales o marcas en los sitios reglamentados por ordenanzas que cubren el estacionamiento y/o la dirección del tránsito vehicular. Todos los dispositivos que se instalen para tales fines deberán estar de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. El citado artículo añade la facultad para imponer multas administrativas por violaciones a las ordenanzas relativas al tránsito.

**POR CUANTO:** El Artículo 20.04 de la citada Ley Núm. 22, establece los poderes de las autoridades locales para regular o prohibir el estacionamiento y tránsito de vehículos, el uso de dispositivos oficiales e imponer multas administrativas por la violación a las ordenanzas municipales relativas al tránsito, conforme a las disposiciones de esa ley.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.112 de la susodicha Ley 22 define “vía pública” como “cualquier calle, camino o carretera estatal o municipal....., así como las ubicadas en terrenos pertenecientes a corporaciones públicas, camino o carretera municipal o estatal y comprenderá el ancho total entre las líneas de colindancia de toda vía de propiedad pública abierta al uso público para el tránsito de vehículos o vehículos de motor.”

**POR CUANTO:** “Autoridades Locales”, conforme dicta el Artículo 1.14 de la Ley 22, “significarán todo organismo gubernamental, incluyendo corporaciones públicas y legislaturas municipales de los Municipios de Puerto Rico, con autoridad para legislar o promulgar reglamentación en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción de acuerdo con las leyes vigentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

**POR CUANTO:** Durante el año 2010, se comenzaron los trabajos de mejoras al sistema pluvial a las aceras, badenes y rampas en la Comunidad Rural Río Abajo, conocida indistintamente por Comunidad Junquito, Barrio Río Abajo de Humacao.

**POR CUANTO:** El trabajo de construcción cubre gran parte de la Comunidad. A consecuencia de dicha construcción, el ancho de la zona de rodaje de la calle Gladiola se ha reducido. Esta reducción provoca congestamiento vehicular en las horas pico de la mañana y tarde frente a la Escuela Dr. Víctor Rincón, en el tramo que se extiende desde su intersección con la Calle Tulipán hasta su intersección con la Calle Girasol.

**POR CUANTO:** Ante tal situación y dado el caso de que el tránsito por la mencionada calle discurre en direcciones opuestas por una zona de rodaje al presente reducida en su ancho, que antes hacía posible el estacionar vehículos en ambos lados, hoy resulta procedente y necesario regular el estacionamiento en el lugar a fin de que el movimiento vehicular fluya sin problema por el mismo.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor y de toda clase o tipo de vehículos en el tramo de la calle Gladiola que discurre frente a la Escuela Segunda Unidad Dr. Víctor Rincón,

extendiéndose desde su intersección con la calle Tulipán hasta su intersección con la calle Girasol de la comunidad rural Río Abajo de Humacao, en el horario de lunes a viernes, desde las 6:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

**SECCIÓN 2:** El Departamento de Obras Públicas Municipal instalará los rótulos, señales y marcas correspondientes con arreglo al manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal en el sitio reglamento por esta Ordenanza.

**SECCIÓN 3:** Toda persona que viole lo dispuesto en la Sección 1 incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de setenticinco dólares (\$75.00).

**SECCIÓN 4:** No se podrá expedir un segundo boleto por violación a la prohibición que establece esta Ordenanza, mientras el vehículo multado no haya sido movido del mismo lugar donde se le expidió el primer boleto, a no ser que hayan transcurrido más de veinticuatro (24) horas desde que se expidió el primer boleto o cuando el vehículo haya sido movido del lugar donde se le expidió el primer boleto y luego estacionado de nuevo en la zona prohibida.

**SECCIÓN 5:** Toda ordenanza o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de la presente, queda por ésta expresamente derogada.

**SECCIÓN 6:** Esta Ordenanza tendrá efectividad después de ser firmada por el Alcalde, no obstante, respecto de la sanción administrativa que establece, comenzará a regir una vez se haya cumplido con el requisito de su publicación en la forma dispuesta por el Artículo 2.003, conforme lo ordena el Artículo 5.007 (f) de la Ley 81.

**SECCIÓN 7:** Copia de esta Ordenanza será remitida a la Oficina de Proyectos Municipal, al Departamento de Transportación y Obras Públicas

Estatal, al Departamento de Obras Públicas Municipal, al Comandante de la Policía Estatal en Humacao, al Comisionado de la Policía Municipal, a la Oficina de Planificación, a la Unidad de Ordenación Territorial, al Juez Administrador del Centro Judicial de Humacao y a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 2 DE MARZO DE 2011.**



Willie A. Rosario Arroyo  
Presidente



Anaíris Cruz Vellón  
Secretaría Interina

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 4 DE MARZO DE 2011 Y FIRMADA POR MI, EL 4 DE MARZO DE 2011.**



Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde